

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECS-11-01
	AVISO NOTIFICATORIO POLÍTICAS INSTITUCIONALES Y CONTROL SOCIAL	Página 1 de 1

Bucaramanga,	Fecha:	Consecutivo:
--------------	--------	--------------

AVISO NOTIFICATORIO

DPD-16-0158

**ENTIDAD AFECTADA: PIEDECUESTANA DE SERVICIOS
PÚBLICOS E.S.P.**

SOLICITANTE: ANÓNIMO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal que está prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta que se **desconoce la información del destinatario**, se publica el presente aviso por el término de cinco (5) días hábiles en la página web de la entidad www.contraloriageneraldesantander.gov.co y en la cartelera de la Oficina de Políticas Institucionales y Control Social, ubicada en la Calle 37 No 10 – 30 Piso 6 Oficina 313.

Se anexa copia íntegra del auto que decreta el desistimiento No **2265** de **16** de **Abril** de **2018** objeto de notificación.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, debidamente sustentado y presentado por escrito ante el Contralor General de Santander dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74,76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El presente aviso se fija hoy **17** de **abril** de **2018**, por el término de (5) cinco días hábiles.



José Manuel Ojeda Sanabria
Asesor Políticas Institucionales y Control Social

En presente aviso se retira hoy _____

José Manuel Ojeda Sanabria
Asesor Políticas Institucionales y Control Social

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECS-10-01
	RESPUESTA O AUTO SOLUTIVO POLÍTICAS INSTITUCIONALES Y CONTROL SOCIAL	Página 1 de 2

AUTO No No - 2 2 6 5 DE 16 ABR 2019 **MEDIANTE EL CUAL SE DECRETA EL**
DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

El Contralor General de Santander, en uso de sus facultades legales y en atención a lo dispuesto por el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y considerando que:

El día nueve de septiembre de dos mil dieciséis éste Ente de Control recibió a través de correo físico oficio dirigido por competencia por la Contraloría General de la República, en el cual allegó comunicación enviada a la página web por un ciudadano **ANÓNIMO**, informando que *en la Empresa Piedecuestana de Servicios se está realizando un contrato de suministro de materiales de construcción en el que se han pasado dos cuentas de cobro sin entregar todos los materiales y en la última entrega no se entregó ningún material y los precios son cuatro veces mayores a los de la ferretería en el mercado.*

Así las cosas la Contraloría General de Santander, el día veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis a través de oficio No 4701, comunica mediante aviso notificadorio al ciudadano ANÓNIMO en el que se acusa el recibo de la solicitud y a su vez se le requiere con el fin de dar claridad a la denuncia respecto a las condiciones de tiempo, modo y lugar en las que fundamenta la solicitud, concediendo el término de un mes a partir de que sea surtida la notificación.

En éste oficio se concedió el término de un mes para aportar dicha información con el ánimo de brindar un espacio de participación ciudadana a través de la facultad de interponer denuncias, quejas o derechos de petición ante los órganos de control y poder determinar la competencia de la Contraloría General de Santander o de otros entes de control.

En efecto la comunicación fue notificada en lugar visible en la Oficina de Políticas Institucionales y Control Social el día 26 de septiembre de dos mil dieciséis con publicación de aviso notificadorio y desfijación el día siete de octubre de dos mil dieciséis, y a la fecha se encuentra vencido el término sin que se haya cumplido el requerimiento.

Así las cosas ya ha transcurrido más de un mes y a la fecha no se ha dado cumplimiento de lo requerido, ni solicitado prórroga alguna y conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 que reza: *"Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente,*

 <small>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</small>	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECS-10-01
	RESPUESTA O AUTO SOLUTIVO POLÍTICAS INSTITUCIONALES Y CONTROL SOCIAL	Página 2 de 2

mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales." Este Despacho procederá a decretar el desistimiento y archivo de la solicitud.

Con fundamento en lo anterior y por haber transcurrido el término de un (1) mes, concedido al peticionario para precisar, aclarar y/o complementara su solicitud, ésta Despacho considera procedente decretar el desistimiento y ordenar el archivo del expediente **DPD-16-0158**. En mérito de lo expuesto, la Contraloría General de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el desistimiento y ordenar el archivo del expediente **DPD-16-0158**, contentivo del oficio radicado No 3933 de fecha nueve (9) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), de conformidad con la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al peticionario **ANÓNIMO**, adjuntando copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma, conforme al artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, debidamente sustentado y presentado por escrito ante el Contralor General de Santander dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74,76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FRAN ARIZA PEREZ
 Contralor General de Santander

Proyectó: Bibian Camacho – PU
 Revisó: José Manuel Ojeda Sanabria - Asesor



	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECS-10-01
	RESPUESTA O AUTO SOLUTIVO POLÍTICAS INSTITUCIONALES Y CONTROL SOCIAL	Página 1 de 2

No - 2265
 AUTO No _____ DE 16 ABR 2018 MEDIANTE EL CUAL SE DECRETA EL
DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

El Contralor General de Santander, en uso de sus facultades legales y en atención a lo dispuesto por el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y considerando que:

El día nueve de septiembre de dos mil dieciséis éste Ente de Control recibió a través de correo físico oficio dirigido por competencia por la Contraloría General de la República, en el cual allegó comunicación enviada a la página web por un ciudadano **ANÓNIMO**, informando que *en la Empresa Piedecuestana de Servicios se está realizando un contrato de suministro de materiales de construcción en el que se han pasado dos cuentas de cobro sin entregar todos los materiales y en la última entrega no se entregó ningún material y los precios son cuatro veces mayores a los de la ferretería en el mercado.*

Así las cosas la Contraloría General de Santander, el día veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis a través de oficio No 4701, comunica mediante aviso notificadorio al ciudadano ANÓNIMO en el que se acusa el recibo de la solicitud y a su vez se le requiere con el fin de dar claridad a la denuncia respecto a las condiciones de tiempo, modo y lugar en las que fundamenta la solicitud, concediendo el término de un mes a partir de que sea surtida la notificación.

En éste oficio se concedió el término de un mes para aportar dicha información con el ánimo de brindar un espacio de participación ciudadana a través de la facultad de interponer denuncias, quejas o derechos de petición ante los órganos de control y poder determinar la competencia de la Contraloría General de Santander o de otros entes de control.

En efecto la comunicación fue notificada en lugar visible en la Oficina de Políticas Institucionales y Control Social el día 26 de septiembre de dos mil dieciséis con publicación de aviso notificadorio y desfijación el día siete de octubre de dos mil dieciséis, y a la fecha se encuentra vencido el término sin que se haya cumplido el requerimiento.

Así las cosas ya ha transcurrido más de un mes y a la fecha no se ha dado cumplimiento de lo requerido, ni solicitado prórroga alguna y conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 que reza: *"Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente,*

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECS-10-01
	RESPUESTA O AUTO SOLUTIVO POLÍTICAS INSTITUCIONALES Y CONTROL SOCIAL	Página 2 de 2

mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales." Este Despacho procederá a decretar el desistimiento y archivo de la solicitud.

Con fundamento en lo anterior y por haber transcurrido el término de un (1) mes, concedido al peticionario para precisar, aclarar y/o complementara su solicitud, ésta Despacho considera procedente decretar el desistimiento y ordenar el archivo del expediente **DPD-16-0158**. En mérito de lo expuesto, la Contraloría General de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el desistimiento y ordenar el archivo del expediente **DPD-16-0158**, contentivo del oficio radicado No 3933 de fecha nueve (9) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), de conformidad con la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al peticionario **ANÓNIMO**, adjuntando copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma, conforme al artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, debidamente sustentado y presentado por escrito ante el Contralor General de Santander dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74,76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FRAN ARIZA PEREZ
 Contralor General de Santander

Proyectó: Bibian Camacho – PU
 Revisó: José Manuel Ojeda Sanabria - Asesor